



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 0439
RADICADO N°. 2019-00224-00-00

Se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur (anexo 01 exp. digital).

Perfeccionado como se encuentra el embargo de los derechos que el demandado JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA, C.C. 8.358.142 tiene sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, bajo el No. 01N-373715, ubicado en la carrera 46 No. 50-63, edificio Playa Oriental Garaje No. 15 semisótano (carrera 46 No. 50-63, int. 9915 –dirección catastral-); para la diligencia de secuestro se COMISIONA al Juzgado Civil Municipal de Medellín (Reparto), acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro, se le fija la suma de \$200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

RADICADO N°. 2019-00224-00

Como secuestre se designa a Jorge Humberto Sosa Marulanda, quien se localiza en la carrera 41 No. 36 sur-67, oficina 305 de Envigado, tel: 332-92-06, y Calle 38 B sur No. 26-02, apto. 1802 de envigado, celular 301-205-24-11, correo electrónico: jososa22@hotmail.com, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma

En relación al embargo de los derechos que el demandado CAMILO USQUIANO MEDINA, C.C. 8.358.142 tiene sobre el inmueble matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte, bajo el No. 01N-373716, ubicado en la carrera 46 No. 50-63 Edificio Playa Oriental garaje No. 16 semisótano (carrera 46 NO. 50-63, int. 9916 –dirección catastral-), se observa que, si bien se aporta constancia de registro de la medida, no se aporta el certificado de registro de instrumentos públicos sobre la situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, tal como lo señala el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, y con tal fin se requiere a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 12 fijado en la página web de la rama judicial el 17 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA